



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°
00147-2012-0-1618-JM-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GIANCARLO YOEL RUIZ ROJAS

ASESOR

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN
MIEMBRO**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO**

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez.

A la ULADECH Católica:

Por ser mi refugio de ilustraciones, a mis docentes quienes se han tomado su arduo tiempo para transmitirme sus diversos conocimientos.

Giancarlo Yoel Ruiz Rojas

DEDICATORIA

A mis padres:

Este trabajo está dedicado a mis padres quienes son el motor de mi vida, a quienes con sus esfuerzos han luchado para hacerme una persona de bien, a ellos mis logros.

A mis hermanos:

A quienes desde siempre están conmigo, dedicándome su tiempo, sus buenos consejos y por ser modelos de superación.

Giancarlo Yoel Ruiz Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618- JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – LA ESPERANZA – 2017

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango en un nivel muy alto y de la misma manera en la sentencia de segunda instancia se obtuvo el rango de un nivel muy alto. Por ende se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: *calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.*

ABSTRACT

The research had as problem: what's the judgment quality on first and second instance judgments on divorce by causal separation of Fact according to pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00147-2012-0-1618- JM-FC-01, OF THE JUDICIAL DISTRICT THE FREEDOM-THE HOPE - 2017.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the first instance sentence were of high rank, and the second instance sentence, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key word: *quality, divorce by causal, motivation and sentence.*

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE RESULTADOS.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. ANTECEDENTES.....	17
2.2. BASES TEORICAS.....	19
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	19
2.2.1.1. El proceso civil.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. Caracterización.....	19
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.5. Ejercicio abusivo del derecho	20
2.2.1.1.6. Aplicación de la ley en el tiempo.....	20
2.2.1.1.7. El principio de Iura Novit Curia.....	20
2.2.1.2. El proceso.....	20
2.2.1.2.1. Definiciones	21
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.2.4. El debido proceso formal	22
2.2.1.2.5. Elementos del debido proceso.....	23
2.2.1.2.3. La prueba.....	25
2.2.1.2.3.1 En sentido común y jurídico-	26
2.2.1.2.3.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.2.3.3. Concepto de prueba para el juez	26
2.2.1.2.3.4. El Objeto de la Prueba.....	26
2.2.1.2.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28

2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.2.3.4.1. Concepto.	28
2.2.1.2.3.4.2. Funciones de la motivación.....	29
2.2.1.2.3.4.3. La Fundamentación de los hechos	29
2.2.1.2.3.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	30
Según, (Igartua, 2009), suscribió lo siguiente:.....	30
2.2.1.2.3.4.6. La motivación como justificación interna y externa.	31
2.2.1.2.3.4.5.1. La Consulta en el proceso de divorcio por causal	31
2.2.1.2.3.4.5.3. Regulación de la consulta.....	32
2.2.1.2.3.4.5.4. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	32
2.2.1.2.3.4.5.5. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.2.3.4.5.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio	33
2.2.1.2.3.4.5.7. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	33
2.2.1.2.3.4.5.8. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	34
2.2.1.2.3.4.5.6. El Matrimonio.	34
2.2.1.2.3.4.5.6.1. Los Alimentos	36
2.2.1.2.3.4.5.6.2. La Patria potestad.....	36
2.2.1.2.3.4.5.6.4. La Tenencia	38
2.2.1.2.3.4.5.6.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	38
2.2.1.2.3.4.5.6.7. El divorcio.	39
2.2.1.2.3.4.5.6.7.1. Definiciones	39
2.2.1.2.3.4.5.6.7.2. Regulación del divorcio	40
2.2.1.2.3.4.5.6.7.3. El divorcio remedio.....	40
2.2.1.2.3.4.5.6.7.4. El divorcio sanción.....	40
2.2.1.2.3.4.5.6.7.5. La causal.....	41
2.2.1.2.3.4.5.6.7.6. La indemnización en el proceso de divorcio	41
2.2.2.1.3. El principio de la pluralidad de instancia.	43
2.2.2.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones.....	43
2.2.2.2. El proceso de conocimiento.	44
2.2.2.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	45
2.2.2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.3. Documentos	46
2.2.2.3.1. La declaración de parte	47

2.2.2.4. La sentencia.....	48
2.2.2.4.1. Concepto	48
2.2.2.4.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	49
2.2.2.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	49
2.2.2.5.1. El principio de congruencia procesal	49
2.3 Marco Conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS.	52
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de investigación	52
V. RESULTADOS	65
5.1. Resultados	65
5.2. Análisis de los resultados.....	83
VI. CONCLUSIONES.	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	85
ANEXOS:	
ANEXO N°1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del Exp. N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01	95
ANEXO N° 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
ANEXO N°3_Instrumento de recolección de datos	111
ANEXO N°4_Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	118
ANEXO N° 5_Declaración de Compromiso Ético	130

INDICE DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.	65
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.	67
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.	70

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.	72
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.	74
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.	77

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.	79
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	81

I. INTRODUCCIÓN

El estudio realizado alcanza el análisis de la función jurisdiccional, por ende, se desarrolló bajo dos decisiones judiciales, que dieron fin a un proceso, cuyo objetivo era disolver el vínculo matrimonial, bajo una decisión en la sentencia, por parte de los operadores de justicia y que al amparo de los diferentes términos legales que les confiere el estado, deberán de emitir las resoluciones o sentencias, aplicando los principios que se les otorga siendo uno de los principales, el principio de legalidad y deberán de optar por ser imparcial durante todos los procesos judiciales, ya que ello resaltara la confianza y seguridad no solo ante las partes procesales, si no también ante la sociedad del estado, pues siendo así, va a coadyuvar a la buena imagen en el desarrollo de la administración de justicia.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En Argentina, la administración de justicia, "Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema; es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta, por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente o ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario, (nacional o extranjero), en la calidad con que se viene brindando dicho servicio" (Malvicino, 2007).

En el Contexto Español; La administración de justicia: ¿un problema sin solución?, la administración de justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumados a los recortes presupuestarios a raíz de las crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. En esta retrospectiva sobre los problemas de la justicia, el presidente del concejo general de la abogacía española, Carlos Carnicer y los portavoces de jueces para la democracia (JPD) y asociación de jueces Francisco de Vitoria (AJFV)-Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, respectivamente, comparten con expansión sus propuestas para mejorar el sistema.

- **Falta de inversión**, una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta, “este es el problema con mayor peso, si no se desbloquea dinero, para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada”, explica Carnicer.
- **Número de jueces**, otro de los asuntos que merma la falta de eficacia y agilidad de la administración de justicia en España, es los escasos de jueces, por lo que el experto opina que debe de duplicar la cifra de magistrados, comenta Sexmero.
- **Evolución Tecnológica**, “tecnológicamente estamos anclados en el pasado, contamos con sistemas informáticos de mediados del siglo XX, afirma, Joaquim Bosch.
- **Reformas necesarias**, Sexmero afirma que una de las normas que deberían revisarse con urgencia es la ley de enjuiciamiento criminal, “ya que no se adapta a los tiempos actuales, a las nuevas técnicas de investigación y no se aporta las garantías suficientes a muchos procesos.
- **Re Organización**, para Bosch, el sistema organizativo de justicia, “es igualmente la del siglo pasado y no se ajusta a las necesidades actuales y por eso hay que llevar a cabo una reforma profunda y estratégica, para repartir mejor la carga de trabajo y apoyar a los tribunales más sobrecargados.
- **Corrupción y sobrecarga**, frente a la sobre carga de trabajo de los jueces que se hacen cargo de macro causas, además de los asuntos de su tribunal, Carnicer, apuesta por una suerte de liberación del magistrado de los asuntos con menor peso.
- **Ministro fuerte**, según Bosch, todos los cambios estructurales y estratégicos necesarios para que todo funcione mejor y de manera más ágil, solo pueden venir

de la mano de un ministro fuerte, conocedor de las dificultades de la justicia, concienciando con la necesidad de cambios y que cuenten con un equipo ministerial muy técnico e informático. (Bosch, Carnicer y Sexmero, 2014)

En el contexto Colombiano, actualmente el mencionado país, acarrea de diversos problemas, no solo en el aspecto social, sino también siendo uno de ellos el desarrollo de la justicia, puesto que presenta lentitudes, truncamientos, politización y burocracia que solo dejan incomodidades en la administración de justicia; (Charry, 2017).

En el Perú, se comentó en el portal web del diario El Sol del Cusco, las "Reflexiones sobre la Administración de Justicia en el Perú", donde se publicó lo siguiente: "A propósito del día del juez, que es uno de los más importantes operadores de justicia, en el venido a menos aparato de justicia, el día 04-08-2017, en sesión solemne, la corte superior de justicia del cusco, les tributará merecido homenaje a magistrados de este distrito judicial, donde existen profesionales idóneos probos y esforzados en la administración de justicia, pero como en toda profesión, también existen de los otros" (Aguirre, 2017)

Por otros autores, se precisa que la administración de justicia en los últimos años ha dejado mostrar la falta de fuerza en las diferentes instituciones jurisdiccionales, por ende ya no presta confianza ante la sociedad que busca una justicia plena, pues ello acarrea profundos índices de corrupción, mostrando una relación continua entre la justicia y el poder, que muestran efectos netamente negativos (Pasara, 2010).

En el Perú "Oficialmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista, decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también las hay en otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo. En cualquier caso la solución, la solución no pasa por señalar culpas, si no por comenzar a dar pasos para un real cambio; (Gutierrez, 2015).

En el contexto local, cabe señalar que también existen actividades orientadas a evaluar la labor jurisdiccional y esto debe ser considerado por el Colegio de Abogados, por lo cual cuyos resultados conllevará a que ciertos operadores de justicia plasman su labor dentro de posibilidades profesionales de la justicia, como que otros no darán el alcance y cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales de un determinado distrito judicial.

Es por ello que a lo paralelo del cumplimiento de la línea de investigación, el titulado en proporción con otros lineamientos dentro y fuera de la línea de investigación, desarrolla el expediente judicial, asumiendo como objeto de estudio, las sentencias judiciales, cuya finalidad es determinar la sentencia de primera y segunda instancia en su calidad, conforme afirma (Pasara,2003), pero que es menester realizar los buenos estudios para llegar a determinar una buena calidad de las sentencias.

Por lo suscrito se consideró el Expediente Judicial N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial La Libertad- La Esperanza-2017; cuyo proceso es una demanda por causal de separación de hecho, donde la sentencia de primera fue declarada fundada y por consiguiente, al no haber sido apelada, se elevó en consulta a la sala superior por lo que dicha sala aprobó en sentencia de segunda instancia.

Por ende, se formuló el siguiente problema materia de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial La Libertad- La Esperanza-2017?

De tal manera que esto nos llevó a trazarnos como objetivo general en determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial La Libertad- La Esperanza-2017, teniendo como consecuencia los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El reciente trabajo estuvo enfocado recogiendo ciertas evidencias en el ámbito internacional y nacional; donde la administración de justicia acarrea y crea desconfianza ante la sociedad, por lo que dichos problemas urge minimizar, puesto que la justicia, es un mecanismo que se agrega a su mejora de economía en los estados; y para ello, diferentes juristas y autores, corroboran acerca de esta problemática que se ha vuelto en un fenómeno jurisdiccional con perjuicios no solo al estado, sino también a la sociedad, por lo que los justiciables tienen la responsabilidad para los dictámenes de los procesos; es por ello, que los estudios realizados en el presente trabajo, no solo se ha considerado las diferentes investigaciones teóricas de los especialistas en el ámbito jurisdiccional, sino que también, ha sido coadyuvado, con las teorías suscritas de los estudios metodológicos, que acercarán a la determinación y análisis de las calidades de las sentencias.

Estos conocimientos, a conseguir ciertos resultados debido a que es dirigido no solo a los magistrados, sino también a los que conforman dentro de los estados de gobierno,

una administración de justicia.

Por tal y cuales conciencias, es esencial concienciar a los magistrados, para cuando emitan las sentencias, no sólo basadas en los hechos y las normas, de los cuales no se duda, pero a ello es primordial sumar otras exigencias como son: el compromiso, la concienciación, la capacitación de técnicas de escritura, la lectura crítica, reajuste en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso, etc. Para efecto de que el texto de las sentencias, sean entendibles y asequibles, principalmente para los justiciables, quienes no siempre tienen una alineación jurídica, todo ello de efectuar, orientar a asegurar la comunicación, entre el justiciable y el estado. La intención es coadyuvar desde diferentes niveles para reducir la desconfianza social que se observan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias; no obstante, al tener una mejor calidad de desarrollo de justicia en su administración, no sólo será beneficioso para el estado, sino también para la sociedad.

En conclusión, cabe mencionar que la presente investigación está orientado en materia de derecho a analizar, criticar las resoluciones y sentencias judiciales, bajo ciertas limitaciones dentro del marco legal y a lo establecido en el inciso 20 artículo 139 de la constitución política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el Perú;...Es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe cuándo el poder judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar, superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que pueden tener relevancia para el conflicto. (Chunga, 2014)

Por otra parte, en el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones, ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de magistrados. Antes los procesos de ratificación de jueces y fiscales, no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy se pretende identificar dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente a cargo de un especialista, designado por el concejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes; (Figuroa, 2010).

Cabe precisar en el contexto, que los probos de la justicia perteneciente al Concejo Nacional de la Magistratura, serán también partícipes ante la fiscalización y evaluación que recaen en los magistrados, puesto que aquellos deben de desempeñar una labor de total transparencia y ser imparciales ante sus dictámenes o sentencias que deberán de emitir; pues ello tendrá como finalidad colaborar con el buen

desarrollo de la administración de justicia y dar la satisfacción segura y legible a los usuarios, ya que antes de que los operadores de justicia emitan documentos con fines de cosa juzgada, estas deberán de ser claras y precisas, pero sobre todo, jurídicamente calificada.

Por otro lado, la motivación, adicionalmente, no es un simple expediente explicativo; fundamentar una decisión es diferente a explicarla. Mientras que para fundamentar es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos, para explicar, se requiere de los motivos o antecedentes causales de una acción, estos es, señalar el ítem lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, sin mayores connotaciones indicaciones intelectivas; (Espinoza, 2010).

Por lo que sostiene la autora, respecto a la motivación de los hechos que se fundamentan en un mandato judicial, se exhorta, a que las decisiones judiciales, deberán de contener en sus aspectos, la clara motivación de hecho y de derecho, tener razonamiento lógico y jurídico, puesto que no solo debe de convencer al usuario, sino también a los magistrados de los tribunales.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.2. Bases teóricas Sustantivas

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

Según Ossorio y Cabanellas, (2011), señala que el Proceso Civil, *“es aquello que se ventila y se resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho en su esencia”*.

Esto refiere a que los sujetos de derecho, recurren al órgano jurisdiccional competente, para que sean resueltas sus incertidumbres.

Dentro del marco del Derecho Procesal Civil, se resuelven los problemas sociales acorde al principio de legalidad ante los conflictos suscitados, teniendo al organismo estatal como ente sustituto.

Para Rocco, (2009) citado en Alzamora (s.f), el proceso civil, *“es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”*

En lo que refieren los autores, es que, El proceso civil, está ligado a las labores que ejerce el estado en materia de derecho, donde los operadores de justicia deben de mostrar total y cual garantía procesal, conforme lo emana la Ley, ser imparciales ante cualquier tipo de proceso, pues eso conducirá a distinguir la mejora de la realidad en cuanto a la administración de justicia.

2.2.1.1.2. Caracterización.

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Para bautista, (Bautista, 2006), *Los principios existentes al proceso, vienen siendo las orientaciones en conjunto, por lo que se desplegaran en un proceso ajustado a una realidad que buscan las partes procesales, por lo que se debe aplicar*

estimando los razonamientos de ley.

2.2.1.1.5. Ejercicio abusivo del derecho

Por este principio la ley suscribe lo siguiente: La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.

2.2.1.1.6. Aplicación de la ley en el tiempo.

Por lo considerado en el artículo III, del código civil, se establece lo siguiente: La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerzas ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

2.2.1.1.7. El principio de Iura Novit Curia.

Por medio de este principio contenido en el art. VII. Del Título preliminar del código civil, se tiene en conocimiento, que los jueces están obligados a aplicar la norma jurídica pertinente, no obstante esta haya sido exhortada en la demanda, por lo que también se debe de considerar que el juzgador, considere en resolución o sentencia, el pedido del justiciable.

2.2.1.2. El proceso

El proceso en estudio es resuelto en el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Descarga del Módulo Básico de La Esperanza- de la Corte de Justicia de La Libertad.

El proceso; "Puede suscribirse como un ligado de acciones que su único objetivo, es llegar a la resolución que dará fin a un conflicto, suscitado por dos o más partes que buscaran la solución mediante sentencia judicial, donde se tendrá que determinar con énfasis, imparcialidad, confianza y sobre todo con legalidad; puesto que una vez determinado la acción procesal, estas deberán ser cumplidas por lo que se suscribirá por el representante del estado en la materia judicial, imponiendo a las partes procesales una conducta jurídica, adecuada al derecho"; (Véscovi, 2013)

2.2.1.2.1. Definiciones

Es un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. (Ossorio, Cabanellas. 2011)

Al referir el autor sobre El proceso, precisa que: *“ es un término extenso, donde hablar de proceso, es referirse rápidamente a un conflicto que luchan dos o más partes, para llegar a una determinada resolución por parte de los operadores de justicia, lo cual el contenido en el mencionado documento, cesara el conflicto social, ya que su fondo tendrá formalidades de ley y que al amparo normativo, estas deberán ser cumplidas”*.

2.2.1.2.2. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe; Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos, cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se

manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Por este proceso, se suscribe que; si bien es cierto que la constitución de 1993, suscribe de garantías constitucionales, sin embargo este concepto de punto de vista técnico es restringido, pues solo involucra a los denominados procesos de la libertad que tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales, quedando de esta manera excluidos los denominados procesos orgánicos que tiene como finalidad la defensa de la constitución, a través de la aplicación de los principios de primacía e inviolabilidad de la constitución y de la jerarquía de las normas jurídicas. Incluso en el mismo texto constitucional al referirse de forma particular a cada uno de los procesos lo hace con la denominación "acción", situación, que con mucha sutileza e inteligencia, el Código Procesal Constitucional utiliza y reafirma la denominación de proceso. Sin embargo debemos de señalar que la Constitución del 93, en su artículo 200, inciso 3, como una atribución del Tribunal Constitucional, por eso, hace bien el Código Procesal Constitucional, en denominarlo proceso competencial. En esa misma línea podríamos decir, que tampoco está considerado como proceso o garantía constitucional la Acusación Constitucional, si bien es cierto aparece en los artículos 99 y 100 de la Constitución pero a diferencia del proceso competencial, este no es considerado como proceso por el Código Procesal Constitucional, a pesar de tener las características propias de un proceso constitucional, como es el de estar consignado por la Constitución, de defender la Constitución y de tener naturaleza procesal; (Rioja,2014).

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho

complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2007).

2.2.1.2.5. Elementos del debido proceso

El debido proceso, por lo que se suscribe; *“corresponde al paso jurisdiccional, comúnmente a los suscitados en las diferentes ramas del derecho, y aun cuando no se tiene los criterios semejantes, los enfoques se basan en indicar, que para que el proceso sea justo, debe de coadyuvar a la parte procesal la sensata posibilidad para presentar argumentos en su defensa, las cuales deben ser probadas y esperar la sentencias correspondiente. (Ledesma, 2013)*

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

- El juez debe de gozar de autonomía cuando en sus labores, procede actuar con imparcialidad en todos los aspectos, sujetándose a las normas que el estado le confiere como representante
- El juez debe ser responsable en todos sus extremos, ya que está sujeto a cuestionamientos penales, civiles y administrativos.
- Por otro lado, el juez gozará de competencia, de acuerdo a la actuación jurisdiccional que le conceda la ley constitucional como también la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la constitución comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos

parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

“En término de pluralidad; refiere a las acciones del derecho, al recurso impugnatorio; por ende lo que resulta concluido en la instancia judicial de primera instancia, tendrá objeción y podrá ser concluida en una segunda instancia; esto suelen suceder en la mayoría de procesos que se suscitan, puesto que siempre existen los fallos judiciales que no son de entera satisfacción para una de las partes procesales, incluso suelen ser resueltos en casación”, (Valcárcel, 2008)

2.2.1.2.3. La prueba

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atender al juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio, (Ossorio, Cabanellas. 2011)

2.2.1.2.3.1 En sentido común y jurídico-

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.2.3.2. En sentido jurídico procesal

La que puede utilizarse por una y otra de las partes de un juicio contradictorio. En principio lo son, por el hecho de presentarlos, los testigos y los documentos, con independencia del que haya asumido la iniciativa. (Ossorio, Cabanellas. 2011).

2.2.1.2.3.3. Concepto de prueba para el juez

Para Echandia (2012), "al juzgador, no le atañen los diferentes medios probatorios que se puedan suscitar en el acto judicial, lo que le interesa, es la determinación que estos medios puedan presentar, por ende debe de ser acorde con la pretensión, para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia".

2.2.1.2.3.4. El Objeto de la Prueba.

La Prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminado a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja, 2009)

En referencia al autor, suscribe que: "*La prueba está compuesta por las actividades que cuyo contenido serán de evaluación sobre la verdad u oposición, por ende, estos medios serán el sustento para la determinación de una sentencia sobre las partes procesales, teniendo en consideración los principios de hechos presentados.*

2.2.1.2.3.5. El principio de la carga de la prueba.

Recordemos que el fin del proceso civil consiste en satisfacer las pretensiones que el demandante y el demandado dirigen al tribunal para tutelar sus derechos subjetivos e intereses legítimos. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, se corresponde con el órgano jurisdiccional de juzgar, como cometido que le viene atribuido por el Estado, para la resolución de los conflictos jurídicos intersubjetivos o sociales. La distribución de la carga de la prueba es de capital importancia, se considera la espina dorsal del proceso civil; (Torras, 2017).

Por lo que hace referencia el autor, *“es que la carga de la prueba, juega un rol muy importante ante los procesos judiciales, ya que es el medio idóneo que servirá ante los magistrados, antes y durante la etapa de juzgamiento, pues ya por la prueba, se puede sostener una satisfacción de decisión judicial para cualquiera de las partes procesales”*.

2.2.1.2.3.6. La valoración de la prueba.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad), de los resultados probatorios, (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba a una información sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de epistemología o la racionalidad, generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirán las razones del argumento, la garantía constituida por las máximas de experiencia, las presunciones, y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

El Código Procesal Civil Peruano, sigue la doctrina moderna en materia de valoración, de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional, en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto, (Obando, 2013).

2.2.1.2.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, el demandante ofrece medios probatorios, sin que cada uno de ellos sea especificado la finalidad perseguida con cada uno de ellos en el presente proceso judicial.

2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.2.3.4.1. Concepto.

Mediante este principio se suscribe que; la Constitución Política del Perú, en su artículo 135°, consagra como función jurisdiccional el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la liberación que seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez, sino en datos objetivos tanto de los hechos como de los derechos. (Vargas, 2011)

Por lo que refiere el autor, sujeto a la Constitución Política del Perú, este principio se crea como garantía a las partes justiciables, para dar respaldo debidamente fundamentada y motivada ante sus pretensiones que se desarrollan en una instancia judicial, por lo que a ello, obtendrán la respuesta que el o los magistrados resolverán ante sus conflictos y por ende debe ser una respuesta ajena a

la libertad de los jueces, no obstante esta debe ser, sujeta a los principios del marco legal.

2.2.1.2.3.4.2. Funciones de la motivación.

Por lo que se refiere; la función de la motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política institucional.

Efectivamente, se distinguen de dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Castillo, 2014).

A lo que hace referencia el autor, es que por intermedio de este proceso, se puede obtener una garantía plena en los procesos ante las instancias judiciales, ya que conlleva al desarrollo de dichos procesos, respetando los parámetros hasta obtener la sentencia, de la misma manera se espera que dichas sentencias sean suscritas con la aplicación de la debida norma, puesto que no genere pormenores ante los juzgadores.

2.2.1.2.3.4.3. La Fundamentación de los hechos

Por lo general, los hechos se han dejado notar en la realidad, por lo que para los abogados, demostrarlos ante los tribunales y tener una garantía de defensa, no siempre les resultará fácil, puesto que, esta acción tiene una serie de caracterización, que va desde lo más simple a lo más complejo.

2.2.1.2.3.4.4. La fundamentación del derecho.

Según, (Colmenares, s,f); *“suscribe que la fundamentación del derecho, es el eje del derecho en su construcción de norma jurídica, que hacen un escritura dentro un maro legislativo, para ser cumplidas ante la sociedad del estado; por consiguiente, el fundamento que se explora en el derecho, no debe ser solo argumento de explicación, sino que también debe tener contenido de justificación. Al buscar una sentencia el juzgador, tiene en cuenta sobre la redacción de la fundamentación presentada por parte del justiciable, puesto que dentro de ello considerará lo más resaltante para enfatizar una sentencia ajustada a la realidad de la pretensión, por lo que es menester precisar la fundamentación de hecho con los derechos que se deben de otorgar”.*

2.2.1.2.3.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según, (Igartua, 2009), suscribió lo siguiente:

- La motivación debe tener carácter expreso, ya que ello permite, a que el juzgador de manera precisa, emita una sentencia, o por cualquiera que sea el motivo de su admisibilidad o inadmisibilidad o cualquier otra aceptación u observación, tendrá la fundamentación tanto en los hechos como en el derecho.
- La motivación debe presentar claridad, no sólo al momento de emitir las resoluciones, sentencias o documentos de su competencia, si no también, la claridad debe estar pronunciada en las expresiones con lenguajes accesibles y no con expresiones verbales que estén fuera del contexto ético profesional.
- La motivación y su debida experiencia, por lo que hace de referencia a lo vivido, lo experimentado; por lo que el juzgador comparte lo acontecido; por lo que se puede conceptualizar en esta etapa, como una actuación no en el mismo proceso pasado, si no en los similares vividos, donde al iguales hechos, iguales derechos; ello conllevará a una razonada emisión de sentencia ante cualquier proceso.

2.2.1.2.3.4.6. La motivación como justificación interna y externa.

Siguiendo al mismo autor; (Igartua, 2009).

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

B. La motivación como justificación externa.

Bajo esta premisa, el autor suscribe, que la motivación, debe presentar congruencia en los fallos judiciales o cualquier otro documento que el juzgador pueda emitir en su competencia, debe de considerarse la debida justificación y aplicarse el fundamento jurídico adecuado; por consiguiente, se debe de motivar, con fundamentos fácticos, que se asemejan a lo que busca las partes procesales, no debe ser ajena a ello y prestar la garantía jurídica en todos sus extremos, ya que ello brindará una seguridad no sólo para el justiciable, sino también para el juzgador.

2.2.1.2.3.4.5. La Consulta.

2.2.1.2.3.4.5.1. La Consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.2.3.4.5.2. Concepto.

En principio, cabe señalar que la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos

expresamente contemplados en la ley, resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez a quo; (Hinostraza, 2012).

A lo que refiere el autor, es que por *la figura jurídica de la consulta, las partes procesales en el presente sobre divorcio, resolverán su conflicto, en una segunda instancia por la sala superior, cuando esta sea o no apelada por cualquiera de las partes procesales tal y como lo establece el artículo 359, del Código Civil.*

2.2.1.2.3.4.5.3. Regulación de la consulta.

La consulta se encuentra regulada en el art. 359°, del código civil, donde se suscribe lo siguiente:

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

2.2.1.2.3.4.5.4. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza- de la Corte de Justicia de La Libertad, en el cual se ordenó que debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del Oficio N° 0121-2013- JMT-LE-EXPE.N°147-2012-OASM, al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Descarga del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza- de la Corte de Justicia de La Libertad de remisión que aparece en el folio 111 del proceso judicial (Expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.2.3.4.5.5. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Al no ser apelada la sentencia de primera instancia, se pronuncia la sala aprobándola en todos sus extremos. Se observó el proceso judicial en estudio, por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta en el proceso judicial en estudio, teniendo como efecto la disolución del vínculo matrimonial con la debida notificación a los justiciables y a los diferentes órganos institucionales para s debido

conocimiento. (Expediente N°00147-2012-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.2.3.4.5.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio

En el proceso en estudio del Expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, suscribiendo nuestra Norma Sustantiva, con la que se resolvió la sentencia, el Juzgado tomó en cuenta con el petitorio de la demandante que fueron:

- **Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales**, se precisa que el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil, prescribe que por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, se declaró en este estado tal fenecimiento, no habiendo acreditado con medio probatorio alguno la existencia (adquisición) de cualquier bien social.
- **El Cumplimiento de la Obligación alimentaria**, subsumida en el **Artículo 350° del Código Civil**, en el cual establece que, por el Divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, motivo por el cual, debe CESAR tal obligación entre cónyuges, pues **NO SE HA ACREDITADO CON NINGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE EXISTA UN ESTADO DE NECESIDAD ENTRE CÓNYUGES**.
- Es importante exponer que con respecto a la tenencia y cuidado de los hijos, no cabe pronunciamiento alguno, pues tal y como se precisa del presente Expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, los cónyuges han señalado que sus hijos son mayores de edad.

Sobre el Cónyuge Perjudicado; subsumido en el Art. 345°-A, del código civil, en la que precisa el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, la demanda, ha precisado que producto de su separación ha sufrido un daño moral, sin embargo no ha presentado medio de prueba que acredite su dicho. En cuanto al demandante ha precisado que no se ha producido un daño que requiera de una indemnización, en consecuencia de lo actuado en el presente proceso no se verifica la existencia del cónyuge perjudicado

2.2.1.2.3.4.5.7. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.2.3.4.5.8. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.

En el proceso en estudio, podemos precisar que las partes procesales no decidieron tomar en consideración el art. 323, del código procesal civil- (CONCILIACION), en cuanto a Oportunidades de Conciliación, donde subsume lo siguiente: las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

2.2.1.2.3.4.5.6. El Matrimonio.

Según Ossorio y Cabanellas, (2011). Señala respecto al matrimonio, *''Del Lat. Mater (madre), formado a partir de patrimonium (patrimonio), cuyo sufijo- monium es de origen oscuro. Oficio de la madre, aunque con mas propiedad se deberia de decir ''carga de la madre'', porque es ella quien lleva, de producirse el peso mayor antes del parto, en el parto y despues del parto; así como el ''oficio del padre'' (patrimonio) es, o era, el sostenimiento economico de la familia''*.

Por lo que el autor explica, que, el término de la palabra "Madre", refiere a la mujer que cuando lleva en su vientre al conbeido, carga dos vidas en una sola persona, y que dicho sea de paso, despues de nacer, tambien tiene la tarea de velar y cuidar, coadyuvado del padre, para el rol familiar.

El libro tercero del código civil peruano en su artículo 234°, define al matrimonio como, la unión voluntariamente concertada por un varon y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujecion a las disposiciones del código, a fin de hacer vida en común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Requisitos para celebrar el matrimonio

De acuerdo a nuestro ordenamiento civil vigente podemos considerar presupuestos que se ubican en dos niveles:

A. Aquellos que tienen que ver con la esencia del matrimonio.

- La diferencia de sexos, puestos que solo se admiten relaciones heterosexuales,

aunque la tendencia es a admitir el matrimonio homosexual.

- Capacidad de goce y ejercicio reconociendo situaciones de excepción, con lo cual se puede afirmar que existe una edad mínima prevista por la normatividad para considerar valido el matrimonio.
- Libre Consentimiento. La voluntad de los contrayentes no puede estar viciada por situaciones de violencia, amenazada o engaño.

B. Aquellos que tienen que ver con la Formalidad.

- Reunir los requisitos exigidos por la Ley, que van dirigidos a determinar que los contrayentes se encuentran aptos para la celebración del matrimonio.
- El ritual que debe observarse en la celebración del matrimonio.
- El materializar dicho acto en un documento (partida de matrimonio) e inscribirlo en el registro correspondiente.

Efectos jurídicos del matrimonio

El período matrimonial origina una serie de relaciones entre cónyuges y entre sus hijos; pero a la misma vez también entre los cónyuges les origina un nuevo cambio de estado civil entre ambos, dicho sea de paso, también nace el derecho y las obligaciones entre ambos cónyuges.

Los Efectos personales, que produce el matrimonio es la esencia de este y debemos de tener en cuenta que los deberes y derechos que nacen en el matrimonio son recíprocos. Recordando la Doctrina tradicional, en donde en quien tenía el "poder Absoluto era el maridos, nos damos cuenta que el acto de casarse resultaba para la mujer, el sometimiento para otro ser, que lejos de ser la persona con quien compartiría su vida, resultaba más bien la autoridad a quien "debe respeto", la cual esta teoría poco a poco ponía a la mujer como esclava del marido, cuando tenía que ser compañera.

Hoy en la actualidad basándonos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagra la igualdad de los derechos al contraer matrimonio así como el pacto internacional de derechos civiles y políticos y la declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer, podemos decir que la mujer toma posesión del lugar que por largos años se le fue cohibido y deja de estar detrás de un hombre para que se pueda valer por sí misma en sus diferentes estados de necesidad.

2.2.1.2.3.4.5.6.1. Los Alimentos

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, no existe pronunciamiento por no existir hijos menores de edad, tal y como lo afirmo la demandante en su escrito de demanda; la cual hace referencia a Alimentos, puesto que no existen ni se acreditan hijos menores por las partes procesales.

Definiciones.

Los alimentos es el medio dispensable familiar, para el sustento, habitación, vestido, salud, situación familiar. (Varsi, 2012)

“Se entiende por alimentos, a los derechos inherentes al ser humano, la cual en los procesos se suscita al obligado u obligada, a que cumpla con este derecho vital, ya que es protegida no solo por la carta magna peruana, si no por los derechos internacionales”.

Respecto a los alimentos, en el presente Expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01; se precisa que la demandante “B”, quien solicita los alimentos; no se le pudo efectuar en cuanto a su petición, puesto que la demandante “B”, no ha acreditado la infidelidad del demandado y más aún, no se acredita hijos menores de edad en la presente demanda del divorcio.

Regulación.

Los alimentos en el art, 472, del código civil y también son regulados en la Ley N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes Artículo 92°.

2.2.1.2.3.4.5.6.2. La Patria potestad

Definiciones

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, no existe pronunciamiento por no existir hijos menores de edad, tal y como lo afirmo la demandante en su escrito de demanda; la cual hace referencia a patria potestad, puesto que no existen ni se acreditan hijos menores por las partes procesales.

Cabe precisar que la patria potestad, es un patronato ética y altruista instituida en

el derecho natural biológico, netamente propia y absoluta del derecho de familia como integrante del derecho privado, y es un derecho moral y aunque desligue derechos y obligaciones patrimoniales, pero su existencia y sustento están fundadas en principios más elevados, más puros, sin descender a la distancia contractual propia del egoísmo y no del altruismo.

El autor (Josserand, 2015); suscribe lo siguiente, *es que la patria potestad, es la relación jurídica de derechos que los padres tienen a los hijos y sus bienes de sus miso hijos, teniendo como finalidad las obligaciones que les pertenece, para el desarrollo del menor.*

La procreación constituye un hecho biológico que determina relaciones jurídicas familiares, especialmente da lugar a la filiación y a la patria potestad, esta última implica una serie de derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos, asistencia, protección, alimentación, obligaciones de crianza y representación jurídica, todo mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado, este complejo de derechos y obligaciones recibe la denominación tradicional de patria potestad, la cual es una institución jurídica fundamental para el bienestar de los menores, (Saldaña, s,f).

Regulación

La patria potestad se encuentra regulada en el Art. 418, del código civil; donde se suscribe que; por la patria potestad, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

2.2.1.2.3.4.5.6.3. El régimen de visitas

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, no existe pronunciamiento por no existir hijos menores de edad, tal y como lo afirmo la demandante en su escrito de la demanda.

Definiciones

El régimen de visitas tiene como presupuestos una situación nada agradable para los seres humanos: la separación, es así que el régimen de visitas resulta ser el complemento de la patria potestad ya que es el derecho que tiene el cónyuge que no posee de la patria potestad de mantener contacto directo con los hijos a pesar de la separación.

Regulación

Se encuentra regulada en el Art. 88°, 89, 90°, 91° del código de los niños y adolescentes. .

2.2.1.2.3.4.5.6.4. La Tenencia

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, no existe pronunciamiento por no existir hijos menores de edad, tal y como lo afirmo la demandante en su escrito de demanda; la cual hace referencia a patria potestad, puesto que no existen ni se acreditan hijos menores por las partes procesales.

Concepto.

En nuestro ordenamiento jurídico art. 81° subsume que, cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Regulación

Se encuentra regulada en los art. 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°. Del código de los niños y adolescente.

2.2.1.2.3.4.5.6.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

“... El Ministerio público es el organismo del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a

los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil...” (Casacion Nro. 4959-2006/ La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21472-21473).

El Ministerio Público, ya no es simplemente el representante del Estado en juicio, sus atribuciones van mucho más allá. Se le ha encargado la defensa de la legalidad, de los derechos de ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley, no le corresponde la calidad de Defensoría del Pueblo, la que actualmente es autónoma de conformidad a lo dispuesto por el art. 161 de la Constitución.

En el proceso civil su participación es más limitada que en el penal, demandándose en aquellos casos que por sus repercusiones al margen del interés privado que pudiera ventilarse, yace un interés público que hace necesaria su intervención. (Cabello, 1999)

De acuerdo con lo que suscribe la autora, *El Ministerio Público, por facultades que le confiere la carta magna, hace intervención en los derechos de familia (divorcio), cabe precisar, que es el organismo encargado de velar por los conflictos suscitados en la sociedad conyugal, para efectos de poder defender a la familia, a los menores e incapaces, pues como es de referir, esta institución tiene autonomía que lo establece desde el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.*

2.2.1.2.3.4.5.6.7. El divorcio.

En el expediente en estudio, el demandante “A”, fue quien dio por iniciado la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, contra la Sra. “B” en fecha diecinueve de marzo del dos mil doce.

2.2.1.2.3.4.5.6.7.1. Definiciones

“Por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a la ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial civil existente entre ellos, conforme es de entenderse del artículo trescientos cuarenta y ocho del código civil, concordando con los artículos trescientos

cuarenta y nueve, trescientos treinta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del mismo código; (...) (Cas. N° 2366-2009, Lima Norte, publicada el 01.10.10)

Cabello (2003), ante el divorcio, suscribe que: "a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias."

"A lo que refiere el autor es que, una vez disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, ambos tienen el pleno derecho voluntario de volver a contraer matrimonio, sin impedimento alguno, cabe precisar también que el divorcio, si bien es cierto que pone fin al vínculo matrimonial entre los cónyuges, este fin jurídico, obliga a las partes procesales al cumplimiento con los derechos de los menores si es que lo hubiese por resolver dentro del proceso".

Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio) o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común. (Ossorio, Cabanellas. 2011)

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, entre ella, la de separación de hecho. (Varsi. 2012).

2.2.1.2.3.4.5.6.7.2. Regulación del divorcio

Se encuentra regulada en el Art. 348°, 349°, 350°, del código civil peruano.

También se encuentra regulada en el Art. 480°, del código procesal civil.

2.2.1.2.3.4.5.6.7.3. El divorcio remedio

Se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal. (Torres, M. 2017)

2.2.1.2.3.4.5.6.7.4. El divorcio sanción

En el divorcio sanción se busca al culpable y se le aplica sanciones y castigos.

Las sanciones que se le aplica al cónyuge que propició el divorcio son:

- a) Pérdida de la patria potestad según el art. 340 del Código Civil.

- b) Pérdida del derecho hereditario según el art. 353 y 343 del Código Civil.
- c) Pérdida del derecho alimentario, según el art. 350 del Código Civil.
- d) Pérdida de derecho de gananciales que procedan de los bienes del otro, según los artículos 352 y 324 del Código Civil.
- e) Pérdida del derecho al nombre, según el artículo 24 del Código Civil. (Torres, 2017)

2.2.1.2.3.4.5.6.7.5. La causal

Es la que consta en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, siendo la Separación de hecho por más de dos años.

Concepto

La separación, se dice de hecho cuando los cónyuges, sin ningún procedimiento formal, se separan o se apartan, cada uno por su cuenta. (Hinojosa, 2011)

Siguiendo al mismo autor, obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia.

Regulación de las causales

Se encuentra regulada en el art. 332 del código civil, donde suscribe lo siguiente; La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Las Causales en la sentencia en estudio.

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fue: La separación de cuerpos, la cual se suscribe en el Art. 332, y la causal se precisa en el Art, 333 inciso 12, del código civil.

2.2.1.2.3.4.5.6.7.6]. La indemnización en el proceso de divorcio

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, El juzgado mixto transitorio de la esperanza, con resolución N° nueve, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, en sentencia de la vista, el juez no fija un monto por concepto

de indemnización, puesto que no se ha acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado.

Definición

Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tienen que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador. Asimismo el perjuicio causado por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico. (Ossorio, Cabanellas. 2011)

Regulación

En el ordenamiento jurídico civil, se encuentra regulada en el art. 345-A° del Código Civil.

La Indemnización en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso la demandada no acredita ningún tipo de prueba para que sea indemnizada por parte del demandante.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho como principal tutela ante un tribunal de justicia, se encuentra suscrito en el Artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil, con el fin de tener un principio de igualdad ante la ley para la garantía de los justiciables que enfrenta un litigio, donde por su naturaleza el juez deberá de mostrar imparcialidad, ser un juzgador justo, responsable y competente (Monroy, 2017).

Este derecho es de prioridad ante el justiciable, puesto que tiene un ordenamiento jurídico que lo respalda, garantizando la igualdad plena de tutela; por ende el o los

jueces serán imparciales en los procesos y así coadyuvaran no solo a las partes procesales sino también a la garantía constitucional del estado.

2.2.2.1.2. El principio de la Cosa Juzgada.

Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que convierte en firme (Ossorio y Cabanellas, 2011).

Cabe precisar que este principio, caracteriza a la sentencia judicial con autoridad y eficacia que pone fin a un litigio entre las partes procesales y que a falta de no haber sido impugnado en su debido tiempo, es aplicable por el juez.

2.2.2.1.3. El principio de la pluralidad de instancia.

Característica de los procedimientos, en virtud de la cual existe más de una instancia con el fin de llegar a una decisión definitiva respecto de las cuestiones objeto de decisión. (Ossorio y Cabanellas, 2011).

Por este principio, es que los justiciables no quedan conforme en una sola decisión judicial, puesto que acuden a una siguiente con el fin de llegar a una decisión definitiva, respecto a los asuntos objetos de decisión.

2.2.2.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones

Cabe precisar que no todos los justiciables que enfrentan o han enfrentado un proceso, tendrán la plena garantía que se ha desarrollado con el más mínimo cuidado ante las decisiones que los jueces han emitido, puesto que los problemas en la administración de justicia se han suscitado por diversas razones, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia dictada ya sea de cualquier instancia, y es que se debe tener en cuenta que ante una decisión judicial que el o los jueces deben de tomar (Morales, 2016).

Por estas razones es que los jueces deben de ser precisos ante cualquiera de los fallos teniendo en consideración los fundamentos de hecho y derecho para poder dictaminar las resoluciones o sentencias, ya que se pone en tela de juicio la garantía

constitucional del justiciable.

Por este principio, es que los justiciables no quedan conforme en una sola decisión judicial, puesto que acuden a una siguiente con el fin de llegar a una decisión definitiva, respecto a los asuntos objetos de decisión.

2.2.2.2. El proceso de conocimiento.

Es el que hace referencia a la fase del juicio consistente en obtener del juez o tribunal una declaración de voluntad de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes. Ossorio, Cabanellas. (2011).

Mediante este proceso, se resalta que, los magistrados dentro de este tipo de proceso, emiten las resoluciones u otros documentos, que son materia de conflictos mayores a los del proceso sumarísimo y abreviado, teniendo como finalidad de la resolución emitida, el amparo a una de las partes procesales.

2.2.2.2.1. Concepto

Por lo que se suscribe (Ticona,2010),se considera lo siguiente:

“Es que el Proceso de conocimiento es el escenario jurídico, que va a resolver un conflicto de intereses de una o más partes dentro de un proceso judicial; por lo que, acercándonos más a la idea de Ticona P, por el cual suscribe que mediante el proceso de conocimiento, van hacer tramitados los procesos que suscribe el artículo 475° del código procesal civil, que por ende, el mencionado proceso será teleológico en el momento que tendrá una finalidad basada en una sentencia judicial, con lo términos legales aplicados por el juzgador.

2.2.2.2.2. Regulación del proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento se regula en el artículo 475°, del código procesal civil, donde refiere lo siguiente:

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante juzgados civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos

jurisdiccionales y, además, cuando por s naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante se considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.2.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Concepto.

Dentro del marco normativo del artículo 468 del código de procesal civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, 2009).

2.2.2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar el tiempo transcurrido de la separación de hecho, como causal de divorcio.
2. Determinar si existen bienes que liquidar dentro de la sociedad conyugal que se extingue.
3. Determinar la capacidad adquisitiva de las partes, con el fin de determinar si cabe alguna indemnización por alguna de las partes; así mismo determinar si hubo perjuicio de alguna índole.

2.2.2.3. Documentos

En el proceso, sobre divorcio por causal de separación de hecho, el demandante "A", ofrece los siguientes documentos.

- Partida de matrimonio
- Contrato de alquiler casa-habitación.
- Informe médico de discapacidad.

A. Concepto

Para (Águila, 2012) *"los documentos suscribe que no procede ofrecer como medios probatorios expedientes administrativos o judiciales en trámite, solo se pueden presentar copias certificadas de este. Si se ofrece un expediente archivado debe acreditarse su existencia con documento"*.

Los documentos en otro idioma deben ir acompañados con su traducción oficial o de perito. La traducción puede ser impugnada; en tal caso, el juez debe nombrar otro traductor cuyos honorarios corresponderán al impugnante.

El diccionario de autoridades (Madrid 1732) define al documento como la doctrina o enseñanza con que se procura instruir a alguno en cualquier materia, y principalmente se toma por el aviso u concejo que se le da, para que no incurra en algún yerro u defecto. (Galende y García, 2003)

B. Clases de documentos. Según, (Osorio y Cabanellas, 2011), suscriben los siguientes conceptos de documentos.

* **Documento Público**, el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y al fecha en que se producen.

* **Documento privado**, el redactado por las partes interesadas con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le de fe o autoridad.

* **Documento informativo**, documento destinado a dejar constancia de un hecho, y

no directamente a producir efectos jurídicos.

La Pericia: *“La pericia es la prueba realizada por expertos, con juicios científicos, que van a demostrar la veracidad o lo contrario a ello ante una acción ya realizada no obstante, será materia de discusión y comprobación entre los expertos, teniendo como juzgador al o los magistrados, cabe precisar que la pericia es realizada ante cualquier elemento u objeto que ha dejado incertidumbres, pero que es fundamental para esclarecimiento de los hechos”* (Ramón, 2014).

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos presentados en el proceso en estudio, son los siguientes:

- Copia certificada del acta de matrimonio.
- Contrato de alquiler casa- habitación.
- Informe médico de incapacidad.
- Acta de nacimiento
- Copia simple de constancia de notificación
- Copia simple de resolución admisorio.
- Copia simple de demanda de pensión alimenticia.
- Copia simple de DNI

2.2.2.3.1. La declaración de parte

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, el demandante y la demanda no ofrecieron declaración de parte.

A. Concepto.

Antes que nada, conviene tener presente que la confesión no es sino la especie del género que lo constituye la declaración de parte o absolución de posiciones. La confesión es considerada también como el resultado de la declaración de parte, aunque, advertimos, no siempre se da tal resultado, es decir, no necesariamente una declaración de parte da lugar a la confesión de un determinado hecho.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el artículo 213°, del código procesal civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, el demandante y la demanda no ofrecieron declaración de parte.

2.2.2.3.2. La testimonial

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, el demandante ni la demandada no ofrecen testimonial.

A. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el artículo 222°, del código procesal civil.

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el estudio del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, el demandante ni la demandada no ofrecen testimonial.

2.2.2.4. La sentencia

En el expediente en estudio N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, con resolución número Nueve, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, se dictó sentencia de primera instancia, la cual no fue apelada y por lo tanto se elevó en consulta a la superior sala civil.

Por lo consiguiente se programó audiencia para la vista de la causa, programado para la fecha nueve de julio del dos mil trece, emitida con resolución número doce, la cual dio por disuelto el vínculo matrimonial entre "A" y "B"

2.2.2.4.1. Concepto

Para (Cajas, 2008), refiere lo siguiente:

La sentencia en el proceso de separación de hecho por causal, refiere el autor lo siguiente, " *la sentencia que decreta la separación de cuerpo se dispondrá lo pertinente en relación con la guarda y patria potestad de los hijos menores, así como respecto de*

las pensiones alimenticias de los cónyuges para con los hijos y de los cónyuges entre si "

2.2.2.4.2. Estructura de la sentencia.

Para, (Cárdenas, 2008), la sentencia consta de tres partes, siendo las siguientes:

- Parte Expositiva, esta primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica, de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, hay que anotar que en esta parte no va ningún criterio valorativo.
- Parte Considerativa, esta segunda parte, en el cual el magistrado (Juez), plasma el razonamiento, fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, es en esta parte donde se considerará los puntos controvertidos que se suscita en el proceso.
- Parte Resolutiva, en esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final, respecto de las pretensiones de las partes; tiene como finalidad de cumplir con el mandato en el proceso.

2.2.2.4.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del código procesal civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe cosa juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.5.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal, implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio n fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido

alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados, es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorio o en sus medios impugnatorios. (Rioja, 2009)

En lo que refiere el autor, sobre este principio, se suscribe que: *“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”*.

2.3 Marco Conceptual.

Calidad. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o en un juicio.

Por ejemplo: Calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano.

Carga de la prueba. Ossorio y Cabanellas, (2011) señala que: La carga de la prueba, en los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba).

Lo cual refiere el autor que: *“La carga de la prueba, es un arma de defensa ante el justiciable, que le servirá para probar un hecho en los tribunales y que solo el actor tendrá responsabilidad obligatoria de presentarlo”*.

Derechos fundamentales. “Son todos *ex lege*”, no son otra cosa que las inmunidades o facultades reconocidas a todos aquellas libertades atribuidas a ciertas “personas”, “ciudadanos” y/o “sujetos con capacidad de obrar” por las normas de un determinado ordenamiento jurídico. Ferrajoli, (2007)

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. Poder Judicial, (2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que

explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. Ossorio y Cabanellas (2011).

Expresa. Claro, evidente, especificado, patente, detallado. Ex profeso, con intension, voluntariamente, de proposito. Ossorio y Cabanellas (2011).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso los cuales son ordenados en una secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. Poder Judicial (2013).

Evidenciar. Demostrar la total exactitud de lo que se sostiene o, al menos, sugerir la plena convicción. Probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos. Ossorio y Cabanellas (2011).

Jurisprudencia. Denominada precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Torres. V. 2009)

Normatividad.

La palabra normatividad ha sido ya recogida por el diccionario de Autoridades desde hace unos meses, por lo que su uso está ahora respaldado por las academias de la lengua. (Soriano, 2013)

Parámetro.

El Parámetro de la Constitucionalidad es el texto de la constitución, lo que ha llevado al Tribunal Constitucional a rechazar que otro tipo de disposiciones, como los tratados

internacionales actúen como elemento de juicio para declarar inconstitucional una norma legal, (Morales y Gómez).

Variable. Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplo de variables son el género, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la agresividad verbal, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición de una propaganda política. (González, 2015)

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-0, del Distrito Judicial La Libertad-La Esperanza 2017, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el

análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para

reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente

judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; concluido por sentencia; perteneciente al Distrito Judicial La Libertad-La Esperanza.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00147-2012-01618-JM-FC-01, divorcio por causal de separación de hecho; tramitado en el proceso de conocimiento, perteneciente al juzgado mixto transitorio, situado en el distrito de la Esperanza; comprendido en el Distrito Judicial La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del

instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad-La Esperanza, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad-La Esperanza 2017	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-JM-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad, La Esperanza,2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-JM-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad, La Esperanza,2017
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADO

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01 Distrito Judicial de la libertad, Trujillo. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE No : 147 – 2012 DEMANDANTE : "A" DEMANDADOS : "B" REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MATERIA :DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO JUEZ : "X" SECRETARIO : "Y" SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE La Esperanza, Veinticinco de Marzo del año Dos mil Trece El señor Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, SE AVOCA al conocimiento del presente proceso y procede a expedir la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						

	<p>siguiente resolución:</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>“A” acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra la señora “B” y el Representante del MINISTERIO PÚBLICO, solicitando se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial que aún lo une con la demandada antes citada, aunado a ello se amparen las pretensiones acumuladas que indica.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las Partes</p>	<p>II.- TRAMITACION DEL PROCESO</p> <p>DEMANDA.- Páginas uno a cuatro.</p> <p>Petitorio.- “A” acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra “B”, solicitando se suspenda los deberes relativos al lecho y habitación, se ponga fin al régimen patrimonial de gananciales y se declare el divorcio. Aunado a ello, se amparen las pretensiones acumuladas que indica.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en un rango con un nivel muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron ubicados en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

	<p>matrimonio.</p> <p>5. Finalmente, el demandante señala que actualmente se encuentra en estado de incapacidad, pues padece de glaucoma primario de ángulo abierto avanzado, lo que viene generándole una afección del campo visual de manera severa e irreversible.</p> <p><u>PRIMERO.- Tutela Jurisdiccional Efectiva</u> Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetivan determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p><u>SEGUNDO.- Carga Probatoria</u> Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.</p> <p><u>TERCERO.- De la Pretensión</u> La pretensión de la parte demandante "A" está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada "B", sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se amparen las pretensiones acumuladas que indica.</p>	<p>Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X						

	<p>CUARTO.- Respeto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.- Que, con el Acta de Matrimonio de páginas seis, se acredita que "A" y "B" contrajeron matrimonio civil el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Municipalidad Provincial de Trujillo - Departamento de La Libertad. Cabe precisar que, ambos cónyuges sostienen que han procreado hijos, quienes son mayores de edad, sin embargo no han acreditado su existencia con documental alguna.</p> <p>QUINTO.- Puntos controvertidos fijados en el proceso.- Los puntos controvertidos fijados en la resolución número SIETE de folio setenta y seis, consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el tiempo transcurrido de la separación de hecho como causal de divorcio. 2. Determinar si existen bienes que liquidar dentro de la sociedad conyugal que se extingue. 3. Determinar la capacidad adquisitiva de las partes, con el fin de determinar si cabe alguna indemnización por alguna de las partes, asimismo determinar si hubo perjuicio de alguna índole. 	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en un rango con un nivel muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ubicados en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

	<p>I. ASUNTO.-</p>	<p><i>extranjeritas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Es objeto de CONSULTA la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE, su fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, corriente a fojas noventa, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de La Esperanza, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por "A" contra "B" y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, con lo demás que al respecto contiene y es materia de consulta; con la finalidad que esta Sala se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución, como establece el artículo 359° del Código Civil.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la <i>la consulta</i>. Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de <i>la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia las pretensiones de quien formula la <i>consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria elevado en consulta. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: Del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en un rango con un nivel muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ubicados en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

	<p>pues, al no haberse apelado la sentencia dictada en autos que declara fundada la demanda, disuelto el vínculo matrimonial se ha elevado en consulta la referida decisión judicial.</p> <p>CUARTO.- Que, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el Código Procesal Civil, emplazando a la parte demandada válidamente, Ministerio Público y a "B", según consta de autos; contestando la demanda, el representante del Ministerio Público mediante escrito corriente a fojas dieciséis, y la demandada, con escrito obrante a fojas cincuenta y cuatro; declarándose la existencia válida de la relación jurídica procesal y, consiguientemente, saneado el presente proceso, a través de resolución número cinco corriente a fojas sesenta y dos.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>QUINTO.- Que, esta Sala comparte la valoración realizada en la sentencia venida en consulta, con respecto a que se encuentra acreditada la separación de hecho de los cónyuge durante un período ininterrumpido de dos años (al haber un hijo mayor de edad, conforme se desprende de los escritos postulatorios de ambas parte), desde mil novecientos noventa y nueve, contenida en el octavo considerando, lo que se corrobora con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo.</p> <p>SEXTO.- Que, en consecuencia, la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años ha sido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X					20

	<p>acreditada; y, al haberse tramitado el presente proceso cumpliendo con las normas del debido proceso, corresponde aprobar la sentencia elevada en consulta, toda vez que aparece dictada con sujeción al mérito del proceso, con los fundamentos de hecho y de derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122, del Código Procesal Civil.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en un rango con un nivel muy alto. Se derivó la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ubicados en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>HÁGASE saber a los justiciables y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen con la debida nota de atención: <i>Ponente: señor Juez Superior Titular doctor 01.</i></p> <p>S.S.</p> <p><u>01</u> 02 03</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Del expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, obteniendo un rango con un nivel muy alto respectivamente, así mismo se derivó, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, ubicados en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01, Distrito Judicial de la libertad , Trujillo . 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01, del Distrito Judicial La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01 del Distrito Judicial La Libertad, fue de rango de nivel muy alto, en donde se derivó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive obteniendo un rango de nivel muy alto, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01, Distrito Judicial de la libertad, Trujillo. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00147-2012-0-1618-JM- FC-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM- FC-01, del Distrito Judicial La Libertad, estuvo ubicado en un rango a un nivel muy alto, así mismo se derivó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en un rango con un nivel muy alto respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Después de seguir una serie de procedimientos de investigación, ayudados en datos suscritas por expertos con diferentes teorías y técnicas de estudio, en la presente se determinó los resultados siguientes:

Los resultados de la investigación, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho, en el expediente N° **00147-2012-0-1618-JM-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, ambas fueron de rango en un nivel muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudios.

Consecuentemente, empleando los estudios metodológicos, se determinó lo siguientes resultados:

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, se ubicó en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se ubicó en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

Descifrando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, se precisa que alcanzó el valor de 39, en el rango de un nivel muy alto previsto de [33-40], puesto que en la parte expositiva se tuvo bien en claro el asunto a resolver; mientras que en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores y en la parte resolutive, se detalló con precisión las consideraciones expuestas, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Por lo consiguiente, descifrando los resultados de la sentencia de segunda instancia que fue de calidad muy alta, se precisó que alcanzó el valor de 39, en el rango de un nivel previsto de [33-40], puesto que evidencia el objeto de la consulta; explícita y evidencia los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la consulta; en cuanto a la parte considerativa, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y a respetar los derechos fundamentales y en la parte resolutive, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde

el derecho reclamado.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, sobre el divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad-La Esperanza, 2017, se ubicó en un rango con un nivel muy alto, respectivamente.

La impaciencia de indagar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático, referente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional. (Pasara, 2003)

Por lo que suscribe el autor referente a la calidad de la sentencia, se ha realizado los estudios analizando paso a paso y aplicando la metodología para poder llegar a dar con las conclusiones sobre el objeto de estudio, que dieron por concluidas la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en sus diferentes rangos y niveles.

De la calidad de la sentencia de primera instancia, se califica como muy alta, alcanzó el valor de 39, del rango en el nivel situado de [33-40], por lo que en la parte expositiva se tuvo claro la pretensión planteada, por consiguiente en la parte considerativa, se detalló la precisión de los fundamentos de hecho y de derecho; y en la parte resolutive, se resolvió de acuerdo a lo expuesto declarando fundada la demanda.

Por ende la calidad de la sentencia de segunda instancia, se calificó como muy alta, alcanzo el valor de 39, del rango en el nivel situado de [33-40], en proporción a esta decisión, su valor deja mostrar la calidad del que ya se venía desarrollando el proceso desde la decisión de la sentencia anterior, por lo que en su parte considerativa, se desarrolló con la atención fundamentada tomando en cuenta los términos jurídicos que se suscribieron; y por la parte resolutive, se tomó la decisión favorable al demandante, misma que se suscribió en la sentencia de primera instancia y que no fue apelada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad y Morales. (2005), *El Derecho de Acceso a la Información Pública- Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar.*, Gaceta Jurídica, (1era. Ed), pp. -81- 116, Lima, Perú.
- Aguirre, E. (2017) El Sol de Cusco. Recuperado el 15 de Agosto de 2017 <http://www.diarioelsolcusco.pe/2017/08/04/reflexiones>.
- Águila. G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, (1era. ed.), EGACAL, en Perú. En: <https://es.scribd.com/document/69361555/Lecciones-de-Derecho-Procesal-Civil-Guido-Águila-Grados-EGACAL>.
- Águila. G. (2012), Modulo Civil, en Perú. En: <https://es.scribd.com/document/69361555/Lecciones-de-Derecho-Procesal-Civil-Guido-Aguila-Grados-Egacal>
- Águila. G. (2012). Modulo Civil. en Perú. En: <https://es.scribd.com/document/305329567/Calderon-Ana-Y-Aguila-Guido-El-Aeiou-Del-Derecho-Modulo-CiRvil>
- Alzamora, M. (S,F), *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*, (8va Edición), Lima: EDDILI.
- Bautista. T. (2006), *Teoría General del Proceso Civil*, Lima-Perú, Ediciones Juristas.
- Berrio. V. (S,F), *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Ediciones y Distribuciones Berrio. Lima- Perú. S/F.
- Borda (1984) *Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio*, pp, 241-242, (3ra. Ed), junio 2011- Lima-Perú.

Bosch, Carnicer y Sexmero. (2014), *La Administración de Justicia; un Problema sin solución*, España, En: <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>.

Cabello Matamala, Carmen. (2003) *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: *Derecho de Familia*. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas. Lima Perú.

Cabello, C. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú* (1era ed.). Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado en: file:///C:/Users/COMPUTER/Downloads/divorcio_jurisprudencia.pdf

Castillo , J. (8 de Octubre de 2014). *perso.unifr.ch*. Recuperado en: de perso.unifr.ch: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Colmenares , C. (s.f.). *monografias.com*. Recuperado en: monografias.com: https://www.google.com.pe/search?biw=1024&bih=662&ei=uRgmWtKVNciTmQGlVpa4Aw&q=la+fundamentacion+del+derecho&oq=la+fundamentacion+del+derecho&gs_l=psy-ab.3..0i71k114.51261.51261.0.51629.1.1.0.0.0.0.0.0...0...1c.1.64.psy-ab..1.0.0....0.W0vI0R51GDw

Cajas. W. (2008), *Código Civil y Otras Jurisprudencias Legales*, (5ta ed.), Lima, Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010), *Apuntes de la Investigación Científica*, Magister SAC. Consultores Asociados, consultado el 28-10-2017, Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cas. N° 2366-2009. Lima Norte, publicada el 01.de octubre del 2010 Recuperada de: http://www.Diario_norte.com.pe

- Casación Nro. 4959-2006/ *La Libertad*, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31-01-2008, pp. 21472-21473.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaguilla. J. (S,F), *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*, Recuperado de; <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Chaname. O. (2009) *Comentarios a la Constitución*, Editorial Jurista Editores. (4ta Ed.) Lima-Perú.
- Charry, J. (2017). *La profunda crisis de la justicia*, (1era.edic). Luxi, pp. 08-09 Bogotá, Colombia
- Chunga. L. (2014). *La calidad de las sentencias*, consultada el 02-11-2017, Piura, en: http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias?fb_comment_id=1014377241977908_1570733483008945#f344478fe2e9528.
- Echandia .H. (2012), *Teoría general de la prueba judicial*, (Tomo II, 2012), pp. 78-79, Bogotá-Colombia
- Espinoza. C. (2010), *Teoría de le motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*, (Ed. Enero, 2010), pp. 50-51, Quito-Ecuador, recuperado en: file:///C:/Users/COMPUTER/Downloads/Ecuador_-_Teoria_de_las_Motivacion_de_las_Resoluciones_Judiciales.pdf

- Figueroa. E. (2010), *Calidad y redacción judicial*, Perú, recuperado en: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Galende y García (2003) *El Concepto Documento desde una Perspectiva Interdisciplinaria: de la Diplomática a la Archivística*. España-Madrid, en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID0303220007A>
- González. (2006), *La Fundamentación de las Sentencias y la sana crítica*. (1er ed.) México.
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. (1era.ed9, pp. 7-8. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, S, (2010), *Metodología de la Investigación*, pp, 93, (5ta. ed.), México D.F- México.
- Hernández, Fernández y Batista. (2010), *Metodología de la Investigación* (5ta, ed.) México.
- Hernández, Fernández y Baptista, (2012), *Metodología de la Investigación*, pp, 169-170, (6ta. Ed.), México D.F- México.
- Hinojosa. M. (2011) *Comentarios al Código Procesal Civil. T-II*, Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
- Hinojosa , A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (4ta. Ed.). Lima, Perú: Lustitia S.A.C.
- Igartúa. S. (2009), *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*; Editorial TEMIS; PALESTRA. Lima. Bogotá. 2009.

- Josserand .L. (2015) *Gaceta Civil & Procesal Civil*, N°25, Julio 2015, pp, 28, Lima-Perú (Patria Potestad)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linares, J. (2003). La valoración de la prueba. *Derecho y cambio social*, 37-38. En: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>.
- Malvicino, G, (2007). *La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública-potencialidades para un cambio gerencial.* Edic Rubinzal y Culzoni. II-Tomo, Buenos Aires, Argentina.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy C, (2017), *Principios de Derecho Procesal Civil*, pp, 521-522, Editorial TEMIS, (sexta edición), Bogotá-Colombia.
- Morales G, (2016), *Investigaciones de Derecho Procesal*, pp. 46-47, Diálogo con la Jurisprudencia, (cuarta edición), Lima-Perú
- Morales y Gómez. (2013), *El parámetro de la constitucionalidad*, España. Recuperado en: <http://www.derechoconstitucional.es/2013/01/parametro-de-la-constitucionalidad.html>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (19 de Febrero de 2013). La valoración de la prueba. (M. A. Cisneros, Ed.) *El Peruano*, págs. 2-3.
- Osorio y Cabanellas. (2011), *Cosa Juzgada, Diccionario de Derecho T.I*, pp, 338,- Editorial Heliasta, (5ta, ed.), 2011, Buenos Aires –Argentina.
- Ossorio y Cabanellas. (2011). El Documento, *Diccionario de Derecho T.I*, pp, 479-480, (5ta Ed. ed., Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Osorio y Cabanellas. (2011), *Pluralidad de instancia, Diccionario de Derecho T.II*, pp, 308,-Editorial Heliasta, (5ta, ed.), 2011, Buenos Aires –Argentina.
- Osorio y Cabanellas. (2011), *El Proceso Civil, Diccionario de Derecho T.II*, pp, 371,- Editorial Heliasta, (5ta, ed.), 2011, Buenos Aires –Argentina.
- Osorio y Cabanellas. (2011), *El Proceso, Diccionario de Derecho T.II*, pp, 370, Editorial Heliasta, (5ta, ed.), 2011, Buenos Aires –Argentina.
- Osorio y Cabanellas. (2011), *La Prueba, Diccionario de Derecho T.II*, pp, 390, Editorial Heliasta, (5ta, ed.), 2011, Buenos Aires –Argentina.
- Ossorio y Cabanellas. (2011). *Diccionario de Derecho*, pp.20-675 (2da, ed.), 2010, Argentina-Buenos Aires; Eliasta.
- Osorio y Cabanellas. (2011), *El Divorcio, Diccionario de Derecho T.I*, pp, 474, Editorial Heliasta, (5ta, ed.), 2011, Buenos Aires –Argentina.

- Osorio y Cabanellas. (2011), *La Indemnización, Diccionario de Derecho T.I*, pp, 675, Editorial Heliasta, (5ta, ed.), 2011, Buenos Aires –Argentina.
- Pásara, L. (2010). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F, pp, 73-74 Editorial Aranzadi 69 CIDE.
- Pásara. L (2010) *Tres Claves de Justicia en el Perú*, (2da. Ed.), pp, 216-18, Fondo Editorial, Lima-Perú.
- Poder Judicial. (2013) *Diccionario Jurídico*. Recuperado en: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramón. J. (2014), *La Prueba Pericial*, Universidad Mayor de San Marcos-Lima-Perú, (Volumen 22), pp.138 Recuperado en: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>
- Rioja. A. (2009) *Los Medios Impugnatorios*. Lima-Perú. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Rioja. A. (2009), *Derecho Probatorio*, Lima. Perú. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Rioja. A. (2009), *El principio de congruencia procesal*. Lima. Perú. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rioja, A. (22 de Marzo de 2014). <http://blog.pucp.edu.pe>. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/ii-parte-los-procesos-constitucionales/>
- Rocco, H. (2009). *Derecho Procesal Civil Actualizado - Libro de Familia*. Obtenido de <https://www.porrúa.mx/>

- Saldaña, J. (2014). Pater Familias. *Revista de Derecho Familiar* , 252-253. Obtenido de archivos.juridicas.unam.mx.
- Sarango. H. (2008), *El debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales*. Ecuador -2008.
- Segura, P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.-2007
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soriano. V. (2013) *Normatividad Vocablo Aceptado*. Consultado el 30-10-2017, de <http://www.eslocotidiano.com/opinion/enrique-r-soriano-valencia/normatividad-vocabloaceptado/20131128092138006523.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona P. (2010). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Ed.). Editorial RODHAS. Lima. Perú.
- Torras, J. (19 de Octubre de 2017). *elderecho.com*. (L. E. DERECHO, Editor) Recuperado en: http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html
- Torres. V. (2009) *La Jurisprudencia Como Fuente del Derecho*, consultado en: de, <http://www.etorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.
- Torres , M. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio* (1era. Ed.) pp.137-138. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECCH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (Ed. 2011), *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valcárcel. L. (2008), *La Pluralidad de instancia*, Perú. Recuperado en: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1era ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas, W. (2011). *La Motivación de las Resoluciones*. (L. Novae, Ed.) *Asociación Jurídica Lex Novae- Revista de Derecho*(II), 17-18. Recuperado en: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Varsi (2012). *Jurisprudencia Sobre Derecho de Familia*, pp 245, (1era ed.) Lima- Perú.

Veramendi. F. (2011) *La Impugnación de Decisión Cautelar: Recuperado de* <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20-%20LA%20IMPUGNACION%20DE%20DECISION%20CAUTELAR.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N°1:

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del Exp. N° 00147-2012-0-1618-JM-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 147 – 2012

DEMANDANTE : "A"

DEMANDADOS : "B"

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : "X"

SECRETARIO : "Y"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

La Esperanza, Veinticinco de Marzo del año Dos mil Trece

El señor Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, SE AVOCA al conocimiento del presente proceso y procede a expedir la siguiente resolución:

I.- ASUNTO

"A" acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra "B" y el Representante del MINISTERIO PÚBLICO, solicitando se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial que aún lo une con la demandada antes citada, aunado a ello se amparen las pretensiones acumuladas que indica.

II.- TRAMITACION DEL PROCESO

DEMANDA.- Páginas uno a cuatro.

Petitorio.- "A", acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra "B". solicitando se suspenda los deberes relativos al lecho y habitación, se ponga fin al régimen patrimonial de gananciales y se declare el divorcio. Aunado a ello, se amparen las pretensiones acumuladas que indica.

Fundamentos de la Demanda.- El actor expone como supuestos fácticos principalmente los siguientes:

1. Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, fijando su domicilio conyugal en calle Natividad N° 168 del Distrito de La Esperanza.
2. Luego de unos años de haber contraído matrimonio civil surgieron problemas conyugales que hicieron imposible la vida en común, optando el demandante por retirarse del hogar conyugal el día veinte de junio de mil novecientos noventa y nueve.
3. Ha transcurrido más de doce años de separación sin que se haya producido una reconciliación, por el contrario cada quien viene haciendo su vida de manera independiente, quebrantándose de manera definitiva la relación matrimonial.
4. Con respecto a las pretensiones de tenencia, patria potestad y alimentos, el demandante precisa que no existen hijos menores de edad, por otro lado, también precisa que no existen bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio.
5. Finalmente, el demandante señala que actualmente se encuentra en estado de incapacidad, pues padece de glaucoma primario de ángulo abierto avanzado, lo que viene generándole una afección del campo visual de manera severa e irreversible.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece los medios probatorios que estima pertinente.

ACTIVIDAD PROCESAL DEL JUZGADO.-

Admisión de la Demanda.- A través de la resolución número UNO de página doce se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de CONOCIMIENTO, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se dispone el traslado de la demanda por el plazo de Treinta días a la demandada "B" y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Contestación de Demanda.-

a. **Representante del Ministerio Público.-** Páginas dieciséis a veinte.

Petitorio.- "C" en su calidad de representante del Ministerio Público se apersona al proceso y contesta la demanda dentro del plazo legal.

Fundamentos de la Contestación.- Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, se basa principalmente en lo siguiente: Que, debido a la importante función del matrimonio y la familia en la sociedad, los cónyuges, autoridades públicas y privadas deben comprometerse en su defensa, encontrándose en la obligación de agotar los mecanismos que busquen preservar e integrar a la familia, siendo el divorcio una acción de "ultima ratio"; Que, si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que no se pueda esperar que la vida en común continúe no queda otra opción que recurrir a la disolución del mismo, pues las leyes no pueden obligar a los cónyuges

a mantenerse juntos cuando dicha unión ha fracasado.

Resolución número DOS.- A través resolución número DOS de página veintidós se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la representante del Ministerio Público.

b. Demandada "B" .- Página cincuenta y cuatro a sesenta.

Petitorio.- "B". se apersona al presente proceso y solicita que en su oportunidad la demanda se declare Fundada en Parte e improcedente en el extremo de negarle una indemnización.

Fundamentos de la Contestación.- Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, exponiéndose a continuación los fundamentos más importantes:

- El demandante fue retirado del hogar conyugal en el mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, pues éste mantenía relaciones extramatrimoniales con "D" y otras personas.

- El demandante optó por tener un comportamiento indigno, pues hace cuatro años dejó de cumplir con su obligación alimentaria con respecto a su hijo, librándose fácilmente pues ahora éste ahora es mayor de edad.

- Es verdad que han transcurrido más de diez años de separados, no existiendo reconciliación alguna pues el demandante ha tenido el comportamiento de una persona adúltera.

- Se le ha causado un daño moral, pues a la fecha es el demandante quien viene manteniendo una relación extramatrimonial, asimismo, se le estaría limitando de algunos beneficios que son de interés personal, como es el seguro de salud que le corresponde como cónyuge, más aún cuando padece de una secuela de fractura de huesos que conforman el tobillo derecho, ello a causa de un accidente, por lo que requiere atenciones médicas, las mismas que son cubiertas por el seguro médico, solicitando por ello una indemnización ascendente a Cinco Mil Nuevos Soles.

Resolución número CINCO.- Por resolución número CINCO de páginas sesenta y dos se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la demandada "B", **asimismo se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende SANEADO el presente proceso (Saneamiento Procesal).**

Fijación de Puntos controvertidos y Admisión de los medios probatorios.- Por resolución número SIETE se procede a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios y se aplica el Juzgamiento Anticipado.

No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, se procede a expedir la sentencia correspondiente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO.- Tutela Jurisdiccional Efectiva

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- Carga Probatoria

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.

TERCERO.- De la Pretensión

La pretensión de la parte demandante "A". está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada "B", sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se amparen las pretensiones acumuladas que indica.

CUARTO.- Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-

Que, con el Acta de Matrimonio de páginas seis, se acredita que "A". y "B" contrajeron matrimonio civil **el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro**, ante la Municipalidad Provincial de Trujillo - Departamento de La Libertad. Cabe precisar que, ambos cónyuges sostienen que han procreado hijos, quienes son

mayores de edad, sin embargo no han acreditado su existencia con documental alguna.

QUINTO.- Puntos controvertidos fijados en el proceso.-

Los puntos controvertidos fijados en la resolución número SIETE de folio setenta y seis, consisten en:

1. Determinar el tiempo transcurrido de la separación de hecho como causal de divorcio.
2. Determinar si existen bienes que liquidar dentro de la sociedad conyugal que se extingue.
3. Determinar la capacidad adquisitiva de las partes, con el fin de determinar si cabe alguna indemnización por alguna de las partes, asimismo determinar si hubo perjuicio de alguna índole.

SEXTO.- Derecho de Contradicción.-

✓ Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.

✓ Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, la demandada ha sido válidamente notificada en el domicilio consignado por el demandante, ello se puede verificar de los cargos de notificación obrantes en el presente proceso, incluso ésta ha contestado la demanda y ha presentado escritos, en consecuencia, como se puede advertir ha tenido pleno conocimiento del proceso de divorcio instaurado en su contra, por ende se ha salvaguardado el derecho de defensa de la parte emplazada.

SÉTIMO.- Respecto a la causal invocada en la demanda.- La Separación de Hecho como causal de divorcio.-

✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación¹, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por un decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

a. **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

b. **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

c. **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”².

OCTAVO.- Análisis del caso en concreto.-

En primer término, se debe analizar si se cumple el **requisito de procedibilidad (cumplimiento de la obligación alimentaria)**, al respecto el artículo 345-A del Código Civil.

¹ CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

² Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. En este sentido, la **Casación N° 2414-06- CALLAO** señala que: “*Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito*”. En el caso en concreto, dicho requisito **no resulta exigible**, pues de lo actuado en el presente proceso se aprecia que, ninguno de los cónyuges jamás se requirió alimentos, no existiendo proceso alguno al respecto.

✓ Ahora bien, es menester determinar primero el lugar donde los

cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en **la calle Natividad N° 168 del Distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad**, lo que no ha sido desvirtuado por la demandada en ningún estado del proceso, es más ésta en su escrito de contestación señala textualmente: *“(...) luego de contraer matrimonio civil con el demandante y fijar como domicilio conyugal Natividad N° 168 del distrito de La Esperanza (...)”*, por tanto se ha llegado a determinar que el último domicilio conyugal de los justiciables se ubicó en la dirección domiciliaria antes señalada.

Corresponde entonces verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando Séptimo de la presente resolución:

a. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separada de hecho de su esposa I. V. S. M. desde el día veinte de junio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la cual el demandante decidió separarse voluntariamente al existir problemas conyugales, sin embargo, el demandante no acredita su dicho con medio probatorio alguno, sin perjuicio de ello, la demandada en su escrito de contestación de demanda señala textualmente que: *“(...) el demandante fue retirado del hogar conyugal por mi persona en enero de 1999 (...) es verdad que han transcurrido más de 10 años de separados (...)”*, es así que, la afirmación del recurrente que se encuentra separado de hecho de su cónyuge, ha quedado acreditado con lo expuesto por la demandada, tal como se ha expuesto líneas arriba, en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por el demandante, no quedando duda de ello, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho.

b. Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que, los cónyuges no tienen voluntad de reanudar su relación matrimonial, apreciándose el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.

c. Configuración del elemento temporal.- En este sentido, se debe tener presente que la separación alegada por el demandante data aproximadamente desde el año mil novecientos noventa y nueve, tal como los cónyuges han manifestado en sus escritos, aunado a ello la demandada en su escrito de contestación señala que sus hijos son mayores de edad, deduciéndose entonces que los cónyuges se encuentran separados hace más de dos años, que es el plazo prescrito en la Ley, al no existir hijos menores de edad, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.

✓ **Conclusión.-**

En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada en este extremo pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

NOVENO.- Sobre las pretensiones acumulables.-

✓ Con respecto al **Fenecimiento de la sociedad de gananciales** se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento, no habiendo acreditado con medio probatorio alguno la existencia (adquisición) de cualquier bien social.

✓ Con respecto al **Cese de la Obligación Alimentaria entre los cónyuges**, se expone que, debe tenerse en cuenta la disposición legal prevista por el artículo 350° del Código Civil, el cual establece que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, motivo por el cual, debe cesar tal obligación entre cónyuges, pues **no se ha acreditado con ningún medio de prueba que exista un estado de necesidad entre cónyuges**; requisito éste indispensable para que la asignación de una pensión de alimentos.

✓ Es importante exponer que con respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, no cabe pronunciamiento alguno, pues tal como se ha expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, los cónyuges han señalado que sus hijos son mayores de edad.

DÉCIMO.- Sobre el Cónyuge Perjudicado.

✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).

✓ En este contexto se debe precisar que la demandada "B". en su escrito de contestación de demanda ha precisado que producto de su separación ha sufrido un daño moral, sin embargo no ha presentado medio de prueba que acredite su dicho, aunado a ello, ha señalado que se encuentra incapacitada para obtener un trabajo, lo cual tampoco ha sido acreditado con medio probatorio, por su parte, el demandante en su escrito de demanda ha precisado que por el tiempo transcurrido de la separación de hecho y al haber cada cónyuge realizado su vida de manera independiente no se ha producido un daño que requiera una indemnización; en consecuencia, de lo actuado en el presente proceso no se verifica la existencia de cónyuge perjudicado, pues no ha concurrido medio de prueba idóneo que lo acredite.

III.- DECISION

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por "A" contra "B", y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre Divorcio por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia:

- Declaro **DISUELTO** el Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Municipalidad Provincial de Trujillo – Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios seis.
- Declaro **FENECIDO** el Régimen de Sociedad de Gananciales generado entre los cónyuges; **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre la liquidación de sociedad de gananciales, *dejando en todo caso expedito el derecho para que las partes hagan valer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Civil*;
- Declaro **EL CESE de la Obligación Alimentaria entre Cónyuges**, puesto que no se ha acreditado el estado de necesidad de ninguno de ellos
- Finalmente **NO SE FIJA** un monto por concepto de indemnización, por no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado.

De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo – Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la Zona Registral N° V – Sede Trujillo. **INTERVINIENDO** el secretario que da cuenta por disposición superior.-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

EXPEDIENTE N° : 00147-2012-0-1618-JM-FC-01.

DEMANDANTE : "A"
DEMANDADOS : "B" y Otro.
MATERIA : Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE.-

Trujillo, nueve de julio de Dos mil trece.-

La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por "A" contra "B" y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, en audiencia pública, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. **ASUNTO.-**

Es objeto de **CONSULTA** la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**, su fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, corriente a fojas noventa, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de La Esperanza, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por "A" contra "B" y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, con lo demás que al respecto contiene y es materia de consulta; con la finalidad que esta Sala se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución, como establece el artículo 359° del Código Civil.

II. **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.-**

PRIMERO.- Que, es materia de autos, la demanda obrante a fojas uno, interpuesta por "A" contra "B" y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de separación de hecho, pretensión que se ha declarado fundada en la sentencia venida en consulta.

SEGUNDO.- Que, el matrimonio entre las partes fue celebrado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro por ante la Municipalidad Provincial

de Trujillo, como aparece del acta de su propósito corriente a fojas seis, con la cual queda debidamente acreditado el referido matrimonio.

TERCERO.- Que, *si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada*, conforme lo prescribe el artículo 359° del Código Civil, supuesto que se ha producido en el caso de autos, pues, al no haberse apelado la sentencia dictada en autos que declara fundada la demanda, disuelto el vínculo matrimonial se ha elevado en consulta la referida decisión judicial.

CUARTO.- Que, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el Código Procesal Civil, emplazando a la parte demandada válidamente, Ministerio Público y "B", según consta de autos; contestando la demanda, el representante del Ministerio Público mediante escrito corriente a fojas dieciséis, y la demandada, con escrito obrante a fojas cincuenta y cuatro; declarándose la existencia válida de la relación jurídica procesal y, consiguientemente, saneado el presente proceso, a través de resolución número cinco corriente a fojas sesenta y dos.

QUINTO.- Que, esta Sala comparte la valoración realizada en la sentencia venida en consulta, con respecto a que se encuentra acreditada la separación de hecho de los cónyuge durante un período ininterrumpido de dos años (al haber un hijo mayor de edad, conforme se desprende de los escritos postulatorios de ambas parte), desde mil novecientos noventa y nueve, contenida en el octavo considerando, lo que se corrobora con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo.

SEXTO.- Que, en consecuencia, la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años ha sido acreditada; y, al haberse tramitado el presente proceso cumpliendo con las normas del debido proceso, corresponde aprobar la sentencia elevada en consulta, toda vez que aparece dictada con sujeción al mérito del proceso, con los fundamentos de hecho y de derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122, del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil,

RESUELVE:

APROBAR la **SENTENCIA** consultada contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**, su fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, corriente a fojas noventa, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de La Esperanza, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por "A" contra "B" y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; con lo demás que al respecto contiene y es materia de consulta.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen con la debida nota de atención: *Ponente: señor Juez Superior Titular doctor 01.*

S.S.

01.
02
03

ANEXO N° 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria elevado en consulta. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en la consulta. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO N°3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos respecto a los cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.*) **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad.*)**Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

*sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitada. **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la consulta. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia las pretensiones de quien ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia las pretensiones de las partes. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.*
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

*sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en los fines de la consulta. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en la Consulta. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada en la consulta. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO N°4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de

los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Expositiva	De la introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
								X	[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Ejemplo: 40 está indicando, que la calidad de la sentencia en estudio está en un rango de nivel muy alto, esto se derivó de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango en un nivel muy alto.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 5

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00147-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad-La Esperanza. 2017, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 18 de febrero del 2018.



GIANCARLO YOEL RUIZ ROJAS

DNI. 44310544